

## **JUICIO ORAL MERCANTIL 251/2021**

El once de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario de conformidad con la circular SECNO/10/2021, de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal y los Acuerdos Generales 21/2020, ampliado por el diverso 9/2021, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Reanudación de Escalonado **Plazos** Regreso en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el Virus COVID-19; da cuenta al Juez de Distrito, con el escrito, signado por Susana Archundia Ortiz, parte actora, registrado en el libro de entrada de correspondencia de este juzgado con el número 4532. Conste.

Toluca, Estado de México; once de octubre de dos mil veintiuno.

Visto lo de cuenta; atento a su contenido y en virtud de la solicitud formulada por la actora, no se acuerda favorable requerir a la parte demandada para que pague la cantidad que precisa en su escrito; tomando en consideración que la forma adecuada de calcular el monto a que ascienden los incidentes moratorios adeudados en un procedimiento de naturaleza mercantil, con motivo de la emisión de una sentencia en la que se condenó al pago de dicha prestación, es en la vía incidental.

En efecto, dicho procedimiento tiene como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensable para exigir su cumplimiento y efectuar la ejecución, al tenor de la planilla presentada para tal efecto; sin embargo, en el escrito de cuenta no se aprecia que la ocursante haya solicitado la dicho incidente, fin tramitación de а de realizar cuantificación correspondiente.

Orienta la presente determinación, en lo conducente, la jurisprudencia 1a./J. 77/2009, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 220, con registro 165983de rubro y texto

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SI NO SE EXHIBE LA CORRESPONDIENTE AL PLANILLA PROMOVER EJECUCIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE APERCIBIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO EXHIBA, SO PENA DE QUE PRECLUYA SU DERECHO DE PRESENTAR **DOCUMENTO**. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Ahora bien, del artículo 1348 del Código de Comercio se advierte que la presentación de la planilla de liquidación es condición necesaria para que inicie el procedimiento respectivo, y la oportunidad para que ello suceda se determina claramente en el propio precepto, al señalar que dicho documento debe presentarse al pedir la ejecución, lo cual obedece a la necesidad de dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga, y así permitir la sustanciación del procedimiento de ejecución con base en cantidades determinadas. En efecto, si se promueve la ejecución pero no se exhibe la planilla indicada, no sólo no puede darse vista a la contraria, sino que el juez no podrá resolver lo conducente en cuanto a la precisión de las cantidades exactas a que esté obligado a satisfacer el demandado, por lo que ante dicha eventualidad, el juzgador deberá desestimar el incidente de liquidación, por falta de los elementos necesarios para emitir su fallo. En ese sentido, se concluye que si no se presenta la planilla de liquidación en el momento preciso a que se refiere el citado artículo, es decir, al promover la ejecución, precluye el derecho de hacerlo, por falta de realización del acto necesario en el momento procesal oportuno. Sin que lo anterior sea óbice para que el vencedor pueda volver a solicitar la liquidación, mientras no haya concluido el término de la prescripción, pues su derecho para ello no se afecta por la preclusión, sino por la prescripción. Ahora bien, una vez establecida la necesidad de exhibir la planilla, so pena de que opere la preclusión, esta Sala estima que en atención a la severidad de semejante consecuencia, es menester que el juez, en uso de sus poderes de ordenar el proceso y sin que signifique desequilibrarlo a favor de ninguna de las partes sino tan sólo el de proveer adecuadamente para el eficaz y pronto desarrollo del procedimiento de ejecución, prevenga al promovente de la ejecución a que exhiba la planilla, por el término genérico de tres días previsto en el artículo 1079, fracción III, del Código de Comercio, bajo el apercibimiento de que de no cumplir se tendrá por precluido su derecho a exhibir el documento en cuestión. (lo resaltado es propio)



Aunado en lo anterior, debe destacarse que en los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho, lo cual implica que a los contendientes compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado sus peticiones para que éstas se satisfagan a fin de impulsar el procedimiento, lo cual en el caso no acontece.

En el caso, apoya también la presente la determinación, la jurisprudencia I.6o.C. J/50, visible en la página 1045, tomo XXIII, Junio de 2006, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor siguiente:

PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. Se apercibe a la parte promovente que en caso de ser omisa en aclarar la prevención formulada en el plazo concedido, sin ulterior acuerdo, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Yair Bardomiano Pineda Saldaña, Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Toluca, asistido de Emmanuel Mendoza Guadarrama, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

EMG\*evep

**Razón.** Esta foja corresponde a la parte final del proveído de once de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio oral mercantil 251/2021. **Conste.** 

El secretario hace constar y **certifica**: Que el presente acuerdo, corresponde fielmente al que obra en el expediente electrónico que se originó del juicio oral mercantil 251/2021, así también hace constar que la promoción o promociones que en su caso se encuentren relacionadas con la presente determinación fueron correctamente vinculadas al expediente electrónico. **Doy fe.** 



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 17197491\_3824000028273459014.p7m Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante(s): 2

FIRMANTE											
Nombre:	Emmanuel Mendoz	a Guadarrama		Validez:	BIEN	Vigente					
FIRMA											
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.c3.08	Revocación:	Bien	No revocado					
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/10/21 14:29:31 -	11/10/21 09:29	):31	Status:	Bien	Valida					
Algoritmo:	RSA - SHA256			•							
Cadena de firma:	b2 26 c4 d5 31 67 e9 f1 3d 0c f1 24 a4 ac 90 53 5c ad da 02 47 4c 56 e1 31 00 f2 fa 13 df 71 6a 48 63 76 cd 32 5d 4b bf f4 85 c2 46 31 d3 24 1e f4 96 15 4c e3 50 43 85 86 f158 f1 31 23 e9 32 11 0a 61 c5 09 c7 2f 11 aa c3 07 50 f9 39 e1 76 cd fa 78 ac 47 8d 39 56 74 3a 4f 41 e2 f0 d9 91 ce d8 75 17 ac be 01 de 09 24 3a 79 27 5e e9 6c fe 31 ad 32 55 a6 5c f1 82 71 8f 28 df 12 56 71 82 9b c5 98 40 6d b6 0d 6e a3 12 cc 65 21 96 40 0f 6d d0 28 c1 9f 70 00 4e a2 b8 0a bd e8 a1 89 30 33 45 27 2f f5 cf 25 88 75 02 c7 71 92 5d 28 e1 3c 32 0b 11 55 45 41 46 4a b8 3c 1 60 1f e7 f7 d1 30 47 ad fc b6 2d 32 fb 43 13 17 0e ac 04 81 ab 01 8a 83 a1 ba a6 ed b0 d7 39 50 9e 93 ce cc 92 cf b6 48 c1 4b 71 ad 92 05 13 dc d5 3b 8a aa af 89 45 a2 e9 88 5f 5e 5d 96 f1 37 3b 59 8f 0a										
Facher (UTO / ODI		4440/04 44	OCSP								
			11/10/21 14:29:32 - 11/10/21 09:29:32								
•			I del Consejo de la Judicatura Federal								
		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
<b>Número de serie:</b> 70.6a.66.20.		.63.6a.66.03									
TSP											
Fecha: (UTC / CDMX)			11/10/21 14:29:32 - 11/10/21 09:29:32								
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal								
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Identificador de la respuesta TSP:			74911571								
Datos estampillados:			xUUXrrM+qO2xyCioAuUR9pXBxnk=								
Datos estampillados:			xUUXrrM+qO2xyCioAuUR9pXBxnk=								



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE										
Nombre:	YAIR BARDOMIAN	O PINEDA SAI	LDAÑA	Validez:	BIEN	Vigente				
FIRMA										
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.01.6d.f1	Revocación:	Bien	No revocado				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/10/21 16:07:30 -	11/10/21 11:07	<b>'</b> :30	Status:	Bien	Valida				
Algoritmo:	RSA - SHA256									
Cadena de firma:	60 40 b9 17 bf 0f fe d4 9e 80 5f 62 d8 39 f7 cc 6c 31 78 5a de ea 81 0d 83 df 82 e1 00 eb f4 65 da f9 7f 86 cb b3 ed 14 4f c5 64 22 db 7f 5b 9e 70 41 a2 b6 d7 3c 91 27 55 d3 1e 86 53 64 74 10 3c f0 41 1c 3d ee 56 04 ef 89 ae 17 91 b0 7a ba 2d 27 d8 4b 23 14 ee 7d 7d c4 0f 5b 7b 70 ec dc 51 a9 47 a0 12 bf 21 21 6c 1b f0 c2 9f e8 a1 1f 4b f1 f5 92 c4 b0 8d 4c 64 ab db bf 5d 1f 73 13 38 af 3a 13 c7 28 e2 90 bf 1a 56 88 e2 2c 5b e4 92 6b 7b bf 97 03 c1 e4 2e 75 04 47 92 12 53 57 c0 99 db f3 77 fb 9e 5c a2 62 b9 7b 7d e7 36 16 24 dd 1f 15 29 0e ea c0 5e df 32 03 25 39 60 5b 07 cf c4 b4 7e 73 fd cc 9b c4 da 6b 01 be c5 9c db 4f 78 66 e9 d0 89 c9 ce d2 15 97 3b 81 0b f6 91 b0 92 23 68 75 c6 81 bd 34 9d 88 61 2f 04 80 ed f4 2e 41 31 00 ae 6f cc c5 4a b9 fa 39 78 f7									
Facher (UTC / CDMV) 44/40/04 4C			OCSP :07:30 - 11/10/21 11:07:30							
		del Consejo de la Judicatura Federal								
·		ertificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
Número de serie:         70.6a.66.20.		•								
TSP										
Fecha : (UTC / CDMX)			11/10/21 16:07:30 - 11/10/21 11:07:30							
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Identificador de la respuesta TSP:			74935635							
Datos estampillados:			VzdSS5qVSkxVbpnUXJ376jllTjs=							